



Expediente: PAOT-2015-1878-SOT-707

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 JUN 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1878-SOT-707, relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental por los trabajos de construcción (obra nueva) en suelo de conservación, en el predio ubicado en Camino a las Canteras s/n, Colonia Xochitenco, Delegación Xochimilco; la cual fue admitida en fecha 23 de julio de 2015. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias: ambiental y construcción (obra nueva), como son: la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Xochimilco, Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Desarrollo Urbano (zonificación) y construcción (obra nueva)

De la consulta al **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Xochimilco, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México**, el 06 de mayo de 2005, se tiene que el predio ubicado en Camino a las Canteras s/n, Colonia Xochitenco, Delegación Xochimilco, se encuentra dentro del Suelo de Conservación y le aplica la zonificación: **Producción Rural Agroindustrial (PRA)**, en la cual se fomenta la realización de actividades agrícolas, pecuarias y agroindustriales-vitales, para la recarga y captación del





Expediente: PAOT-2015-1878-SOT-707

agua, así como de las actividades que resulten compatibles con éstas, como son las actividades ecoturísticas, en donde **el uso de suelo habitacional se encuentra prohibido.** -----

Asimismo, de conformidad con el **Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 01 de agosto del 2000, le aplica la zonificación **AE (Agroecológico)**, la cual corresponde al sistema agroecológico, reconoce el predominio de actividades agropecuarias tradicionales con orientación e integración de técnicas apropiadas para mejorar la calidad y el rendimiento productivo. Las características productivas agroecológicas reconocen en amplias zonas del **Suelo de Conservación** en las cuales se fomenta la sustitución de sustancias y tecnologías que afectan negativamente la capacidad física y productiva del suelo y de los recursos naturales; en donde **el uso habitacional no se encuentra permitido.** -----

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de 5 viviendas, de las cuales 4 están construidas con materiales semipermanentes y 1 obra en proceso de construcción a base de materiales permanentes. -----

Asimismo, los hechos denunciados se localizaron entre las siguientes coordenadas: -----

EDIFICACIÓN	X	Y
1	485119	2125818
	485103	2125825
	485108	2125847
	485128	2125843
2	485091	2125827
3	485108	2125847
	485099	2125850
	485102	2125866
	485120	2125861
4	485152	2125856
	485132	2125841
	485138	2125857
	485149	2125837
5	485132	2125835
6	485130	2125826

Asimismo, se llevó a cabo un recorrido conjunto con la titular de Jefatura de la Unidad de Verificación adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, con el fin de localizar las edificaciones antes descritas, durante el cual se constató la existencia de las 5 viviendas antes señaladas. --

En este sentido, corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de uso de suelo por cuanto hace a las **cinco viviendas** ubicadas en suelo de conservación, imponer las medidas cautelares, e informar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----





Expediente: PAOT-2015-1878-SOT-707

Al respecto, se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección al predio objeto de investigación, sin que a la fecha de la emisión de la presente resolución se cuente con su respuesta; situación por la que, corresponde a dicha Dirección General llevar a cabo visita de inspección al predio objeto de investigación, imponer las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, e informar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, instrumentar visita de verificación administrativa en materia de construcción (obra nueva) al predio objeto de investigación, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, e informar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Xochimilco, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 06 de mayo de 2005, al predio ubicado en Camino a las Canteras s/n, Colonia Xochitenco, Delegación Xochimilco, se encuentra dentro del Suelo de Conservación y le aplica la zonificación: **Producción Rural Agroindustrial (PRA)**. Asimismo, de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 01 de agosto del 2000, le aplica la zonificación **AE (Agroecológico)**, en donde el uso habitacional se encuentra prohibido. -----
2. Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de 5 viviendas, de las cuales 4 están construidas con materiales semipermanentes y 1 obra en proceso de construcción a base de materiales permanentes. -----
3. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de uso de suelo por cuanto hace a las **cinco viviendas** ubicadas en suelo de conservación, imponer las medidas cautelares, e informar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección al predio objeto de investigación, imponer las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, e informar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----
5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, instrumentar visita de verificación administrativa en materia de construcción (obra nueva) al predio objeto de -----





Expediente: PAOT-2015-1878-SOT-707

investigación, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, e informar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

REM/G/IGP/ALOB

